

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO  
ELÉCTRICO DE 6 DE ABRIL DE 2022**

**CASO NÚM.: NEPR-IN-2022-0002**

**ASUNTO: Investigador Independiente.**

**RESOLUCIÓN**

**I. Introducción**

Según notificado por LUMA<sup>1</sup> al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), el 6 de abril de 2022, cerca de las 8:45 p.m., ocurrió un evento en el sistema eléctrico del país que dejó a aproximadamente 1.3 millones de abonados sin servicio de electricidad (“Incidente”).<sup>2</sup>

El 8 de abril de 2022, el Negociado de Energía, siendo el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico, emitió Resolución y Orden comenzando la investigación del Incidente según descrito en el caso de epígrafe (“Orden de 8 de abril”).<sup>3</sup>

La Orden de 8 de abril le requirió a LUMA presentar en o antes de 12 de abril de 2022, un informe inicial de las causas del Incidente y acciones tomadas hasta el momento para resolver el Incidente.

El 12 de abril de 2022, LUMA presentó un escrito titulado *Motion Submitting Preliminary Report on April 6<sup>th</sup> Incident* (“Informe Inicial”). El Informe Inicial contiene un Exhibit 1 titulado *Incident Preliminary Report* que incluye: i) un resumen del Incidente; ii) una cronología de Incidente; iii) una investigación; iv) daños a equipos; y v) resumen de las acciones completadas y próximos pasos a tomar.<sup>4</sup>

Según la Sección 15.01 del Reglamento Núm. 8543<sup>5</sup>, el Negociado de Energía “por si o por medio de la persona que para ello designe, podrá llevar a cabo las investigaciones que entienda pertinentes para asegurar el cumplimiento de la política pública enérgica”.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **INFORMA** que estará contratando los servicios de un investigador independiente, quien se encargará de realizar el análisis necesario sobre las causas del Incidente.

El Negociado de Energía emitirá una Resolución y Orden anunciando la contratación del investigador independiente y las obligaciones de las partes en proveer toda información requerida y pertinente para completar la investigación del Incidente.

Luego de recibir el informe del investigador independiente, el Negociado de Energía determinará si el mismo contiene un análisis exhaustivo y adecuado del Incidente, las causas del mismo y las acciones a tomar para evitar dichos incidentes. Además, el Negociado de

<sup>1</sup> LUMA Energy, LLC., y LUMA ServCo, LLC. (conjuntamente, “LUMA”).

<sup>2</sup> En cumplimiento con la sección 5.14(b) del Acuerdo de Operación y Mantenimiento (“OMA”), LUMA presentó ante el Negociado de Energía un informe del Incidente actualizado a las 12:00 p.m. de 7 de abril de 2022 (“Notificación de Emergencia”).

<sup>3</sup> Véase Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* y Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

<sup>4</sup> Informe Inicial, p. 3, ¶ 7.

<sup>5</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



Energía podrá realizar cualquier referido que estime prudente a la agencia pertinente relacionado a los hallazgos de la investigación.

Según la Sección 15.07 del Reglamento Núm. 8543, el Negociado de Energía podrá acoger o enmendar el informe de la investigación realizada. Así también, advertirá a la parte investigada que tiene derecho a contestar u objetar el mismo, y especificará los términos de tiempo correspondiente. Dicho informe estará disponible al público una vez sea notificado a la parte investigada.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 13 de abril de 2022. Los Comisionados Asociados Ángel R. Rivera de la Cruz y Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervinieron. Certifico además que el 13 de abril de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; ivan.garau@us.dlapiper.com; jmarrero@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law. Certifico además que hoy, 13 de abril de 2022, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de abril de 2022.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

